

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 108.

El día 18 de Febrero próximo y á la una de su tarde tendrá lugar en mi despacho en subasta pública la conducción diaria de la correspondencia entre la Administración principal de Correos de esta capital y las estaciones de los ferro-carriles que afluyen á la misma, bajo el tipo de 1.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se inserta.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta, presenten proposiciones con arreglo á las condiciones 20 y 21 del referido pliego.

Tarragona 20 de Enero de 1879.—
El Gobernador, Ramon de Mazón.

CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración principal del ramo de Tarragona y las Estaciones de los Ferro-carriles de que afluyen á dicha capital.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y las Estaciones de los Ferro-carriles de Tarragona toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.^a La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fija la Administración de Correos, que señalará las horas de partida

de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio.

3.^a Por las detenciones, cuyas causas no se justifiquen, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada diez minutos, y á la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquél los gastos que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción, tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse y los asientos correspondientes para los empleados.

5.^a Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y trasportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.^a El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque ó término, y esto no dé motivo para que el Correo se detenga en el trayecto ó sufra retraso en el punto de partida.

7.^a La cantidad en que quede rematada la conducción, se satisfará por mensualidad vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Tarragona.

8.^a El contrato durará cuatro años contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta: pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquél no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

Respecto á las exenciones del impuesto de portazgos, pontazgos ó barcajes, si los hubiera ó se estableciesen en el trayecto se atenderá el contratista á lo prescrito por las disposiciones vigentes.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal, por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogaren perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil asistido del Administrador de Correos del mismo punto el día 18 de Febrero próximo á la una de la tarde y en el local que señale dicha autoridad.

17. El tipo máximo para el remate

será la cantidad de 1.300 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 130 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Tarragona para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de....., vecino de.... me obligo á desempeñar la conducción del Correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración del ramo y las Estaciones de los ferros-carriles de Tarragona por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle

formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condicion 19, ó que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 13 de Enero de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 109.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion administrativa.—Negociado de Contribuciones.

Subsidio.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, no han remitido á esta Administracion, apesar de las circulares de la misma publicados en los Boletines oficiales de la provincia, las relaciones trimestrales, que tambien se designan, de las altas y bajas aprobadas por los Ayuntamientos de sus respectivas presidencias durante los dos trimestres vencidos del corriente año económico, y en su consecuencia, espero que los mismos Sres. Alcaldes me remitan dentro del presente mes, sin falta, las relaciones citadas, y en el caso de no haberse acordado alta ni baja alguna, me lo manifiesten por medio de oficio, en el mismo término; en la inteligencia que de no verificarlo en una ú otra forma expediré un Comisionado planton, que pase á recogerlas, con las dietas correspondientes á cargo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de sus Ayuntamientos.

Tarragona 20 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

	Trimestres
Aignamurcia.....	» 2.º
Albiñana.....	1.º y 2.º
Albiol.....	1.º y 2.º
Alcanar.....	1.º y 2.º
Aleixar.....	1.º y 2.º
Alforja.....	1.º y 2.º
Arbós.....	1.º y 2.º
Arbolí.....	1.º y 2.º
Argentera.....	1.º y 2.º

Ascó.....	1.º y 2.º
Bañeras.....	» 2.º
Barbará.....	» 2.º
Batea.....	1.º y 2.º
Bellvey.....	1.º y 2.º
Benifallet.....	» 2.º
Bisbal de Falsét.....	1.º y 2.º
Blancafort.....	1.º y 2.º
Bonastre.....	1.º y 2.º
Bot.....	» 2.º
Bráfim.....	1.º y 2.º
Cabacés.....	1.º y 2.º
Cabra.....	» 2.º
Canonja.....	1.º y 2.º
Castellvell.....	» 2.º
Cénia.....	1.º y 2.º
Ciurana.....	1.º y 2.º
Conesa.....	1.º y 2.º
Corbera.....	1.º y 2.º
Cornudella.....	1.º y 2.º
Creixell.....	» 2.º
Cunit.....	1.º y 2.º
Dosaiguas.....	1.º y 2.º
Espluga de Francolí.....	» 2.º
Febró.....	1.º y 2.º
Falsét.....	1.º y 2.º
Figuera.....	1.º y 2.º
Gandesa.....	1.º y 2.º
García.....	1.º y 2.º
Guiamets.....	1.º y 2.º
Irlas.....	1.º y 2.º
Lloá.....	» 2.º
Llorach.....	1.º y 2.º
Llorens.....	1.º y 2.º
Margalef.....	» 2.º
Maspujols.....	1.º y 2.º
Masroig.....	» 2.º
Miravet.....	» 2.º
Molá.....	» 2.º
Montbrió de Tarragona.....	1.º y 2.º
Montreal.....	1.º y 2.º
Morera.....	1.º y 2.º
Musara.....	1.º y 2.º
Palma.....	1.º y 2.º
Pasanant.....	1.º y 2.º
Perafort.....	1.º y 2.º
Perelló.....	1.º y 2.º
Plá de Cabra.....	1.º y 2.º
Pobla de Masaluca.....	1.º y 2.º
Pont de Armentera.....	1.º y 2.º
Porrera.....	» 2.º
Prat de Compte.....	1.º y 2.º
Puigpelat.....	1.º y 2.º
Puigñós.....	1.º y 2.º
Rasquera.....	» 2.º
Riba (La).....	» 2.º
Ribarroja.....	1.º y 2.º
Riudecols.....	1.º y 2.º
Rojals.....	1.º y 2.º
Rodoña.....	1.º y 2.º
San Jaime dels Domenys.....	1.º y 2.º
San Vicente dels Calders.....	1.º y 2.º
Santa Bárbara.....	1.º y 2.º
Santa Coloma de Queralt.....	1.º y 2.º
Santa Perpétua.....	1.º y 2.º
Sarreal.....	» 2.º
Senant.....	1.º y 2.º
Tamarit.....	1.º y 2.º
Tivenys.....	1.º y 2.º
Tivisa.....	1.º y 2.º
Torre de Fontaubella.....	1.º y 2.º
Torredembarra.....	» 2.º
Torroja.....	1.º y 2.º
Vallclará.....	1.º y 2.º
Vallfogona.....	1.º y 2.º
Vallmoll.....	» 2.º
Vilanova de Escornalbou.....	» 2.º
Vilanova de Prades.....	1.º y 2.º
Vilallonga.....	» 2.º
Vilaplana.....	1.º y 2.º
Villarrodona.....	» 2.º
Vilaseca.....	1.º y 2.º
Vilavert.....	1.º y 2.º
Vilella alta.....	1.º y 2.º
Vilella baja.....	1.º y 2.º
Vimbodí.....	1.º y 2.º
Vinebre.....	1.º y 2.º

Núm. 110.

El Excmo. Sr. Director general de Impuestos con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:

«Vistas las consultas elevadas á este Centro acerca de las liquidaciones con los almacenistas de azúcar por el im-

puesto sobre el de producción peninsular, y habiéndose demostrado que no han sido elaborados azúcares desde que se practicaron los aforos en el año de 1877 hasta el establecimiento de la Intervencion en las fábricas, esta Dirección General ha resuelto que se preceinda de las mencionadas liquidaciones con los almacenistas, debiendo limitarse aquellas á los fabricantes en los términos prevenidos en las circulares de 13 y 27 de Diciembre último.»

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Tarragona 21 de Enero de 1879.—El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 111.

Negociado de Propiedades.

Relacion de vencimientos de los solares de Tortosa que principian en 11 de Enero de 1879, segun lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado fecha 13 de Junio de 1878.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas
José Gonzalez.....	Tortosa.....	69'65
El mismo.....	Idem.....	50'05
El mismo.....	Idem.....	50'05
El mismo.....	Idem.....	72'20
Carlos Montañés.....	Tarragona.....	101'80
José Gonzalez.....	Tortosa.....	64'35
Delfin Riús.....	Tarragona.....	128'65
El mismo.....	Idem.....	98'05
El mismo.....	Idem.....	89'85
El mismo.....	Idem.....	88'05
El mismo.....	Idem.....	63'75
El mismo.....	Idem.....	97'00
El mismo.....	Idem.....	145'00
El mismo.....	Idem.....	75'15
Teodoro Gonzalez.....	Tortosa.....	83'55
Delfin Riús.....	Tarragona.....	150'00
El mismo.....	Idem.....	75'00
El mismo.....	Idem.....	112'55
El mismo.....	Idem.....	107'55
El mismo.....	Idem.....	111'55
El mismo.....	Idem.....	85'08
El mismo.....	Idem.....	116'35
El mismo.....	Idem.....	108'50
El mismo.....	Idem.....	62'05
El mismo.....	Idem.....	125'00
El mismo.....	Idem.....	97'30
El mismo.....	Idem.....	128'65
José Sumpsi.....	Perelló.....	82'50
El mismo.....	Idem.....	82'50
El mismo.....	Idem.....	70'35
El mismo.....	Idem.....	102'55
El mismo.....	Idem.....	96'45
El mismo.....	Idem.....	60'80
El mismo.....	Idem.....	100'25
Francisco Virgili.....	Tarragona.....	97'10
El mismo.....	Idem.....	100'55
El mismo.....	Idem.....	106'05
El mismo.....	Idem.....	78'90
José Gonzalez.....	Tortosa.....	91'90
El mismo.....	Idem.....	85'05
El mismo.....	Idem.....	75'35
Teodoro Gonzalez.....	Idem.....	75'55
Leoncio Montañés.....	Tarragona.....	175'50
Francisco Balaguer.....	Tortosa.....	48'85
José Sumpsi Albert.....	Perelló.....	255'50
El mismo.....	Idem.....	285'00
El mismo.....	Idem.....	265'00
El mismo.....	Idem.....	360'00
El mismo.....	Idem.....	200'00
El mismo.....	Idem.....	115'55
El mismo.....	Idem.....	91'05
El mismo.....	Idem.....	305'75
El mismo.....	Idem.....	356'25
El mismo.....	Idem.....	130'70
El mismo.....	Idem.....	116'25
El mismo.....	Idem.....	102'95
El mismo.....	Idem.....	117'75
El mismo.....	Idem.....	170'05
El mismo.....	Idem.....	200'05
El mismo.....	Idem.....	200'00
El mismo.....	Idem.....	195'50
El mismo.....	Idem.....	305'00
El mismo.....	Idem.....	237'50
El mismo.....	Idem.....	325'10
El mismo.....	Idem.....	75'45
El mismo.....	Idem.....	350'05
El mismo.....	Idem.....	56'65
El mismo.....	Idem.....	81'75
El mismo.....	Idem.....	250'00
El mismo.....	Idem.....	80'95

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
José Sumpsi Albert.....	Perelló.....	73'15
Francisco Balaguer.....	Tortosa.....	100'50
Joaquin Magarolas.....	Tarragona.....	85'55
El mismo.....	Idem.....	84'05
El mismo.....	Idem.....	14'55
El mismo.....	Idem.....	20'00
Antonio Domingo.....	Tortosa.....	65'40
El mismo.....	Idem.....	33'50
El mismo.....	Idem.....	80'50
El mismo.....	Idem.....	65'00
El mismo.....	Idem.....	30'25
El mismo.....	Idem.....	37'50
El mismo.....	Idem.....	75'00
El mismo.....	Idem.....	6'15
El mismo.....	Idem.....	60'30
El mismo.....	Idem.....	70'35
El mismo.....	Idem.....	30'50
El mismo.....	Idem.....	76'75
José Sumpsi.....	Perelló.....	55'25
El mismo.....	Idem.....	70'65
El mismo.....	Idem.....	117'85
El mismo.....	Idem.....	80'65
El mismo.....	Idem.....	83'55
El mismo.....	Idem.....	84'65
El mismo.....	Idem.....	85'25
Antonio Domingo.....	Tortosa.....	85'55
El mismo.....	Idem.....	71'25
El mismo.....	Idem.....	85'15
El mismo.....	Idem.....	75'25
El mismo.....	Idem.....	116'25
El mismo.....	Idem.....	115'15
El mismo.....	Idem.....	37'50
El mismo.....	Idem.....	110'15
El mismo.....	Idem.....	118'00
El mismo.....	Idem.....	45'50
Francisco Balaguer.....	Idem.....	84'00
El mismo.....	Idem.....	100'55
El mismo.....	Idem.....	110'50
El mismo.....	Idem.....	136'25
El mismo.....	Idem.....	170'00
El mismo.....	Idem.....	77'80
El mismo.....	Idem.....	150'05
El mismo.....	Idem.....	222'70
El mismo.....	Idem.....	130'20
El mismo.....	Idem.....	92'50
El mismo.....	Idem.....	100'50
El mismo.....	Idem.....	122'50
El mismo.....	Idem.....	150'00
El mismo.....	Idem.....	126'25
El mismo.....	Idem.....	70'50
El mismo.....	Idem.....	77'55
El mismo.....	Idem.....	105'50
El mismo.....	Idem.....	68'05
El mismo.....	Idem.....	76'25
El mismo.....	Idem.....	101'55
El mismo.....	Idem.....	175'15
El mismo.....	Idem.....	200'55
El mismo.....	Idem.....	106'00
El mismo.....	Idem.....	105'00
El mismo.....	Idem.....	96'00
El mismo.....	Idem.....	180'75
El mismo.....	Idem.....	212'50
El mismo.....	Idem.....	160'50
El mismo.....	Idem.....	192'65
El mismo.....	Idem.....	27'00
El mismo.....	Idem.....	75'05
El mismo.....	Idem.....	60'50
El mismo.....	Idem.....	76'05
El mismo.....	Idem.....	122'50
El mismo.....	Idem.....	185'75
Victor Mallor Boada.....	Tarragona.....	201'15
El mismo.....	Idem.....	90'05
El mismo.....	Idem.....	175'05
El mismo.....	Idem.....	166'80
El mismo.....	Idem.....	80'05
El mismo.....	Idem.....	97'50
El mismo.....	Idem.....	170'00
El mismo.....	Idem.....	200'05
El mismo.....	Idem.....	195'05
Antonio Baró.....	Idem.....	90'00
El mismo.....	Idem.....	70'35
Vicente Galvez García.....	Idem.....	150'50
Eduardo Moga.....	Idem.....	141'25
Joaquin Magarolas.....	Idem.....	155'05
José Sumpsi.....	Perelló.....	100'00
El mismo.....	Idem.....	43'90
Joaquin Magarolas.....	Tarragona.....	25'10
El mismo.....	Idem.....	35'65
El mismo.....	Idem.....	35'20
El mismo.....	Idem.....	65'50
El mismo.....	Idem.....	70'00
El mismo.....	Idem.....	40'05
José del Saz Alcázar.....	Idem.....	100'00
El mismo.....	Idem.....	55'50
Mariano Gonzalez.....	Tortosa.....	255'00
El mismo.....	Idem.....	85'00
El mismo.....	Idem.....	130'00
El mismo.....	Idem.....	140'00
Andrés Lilla.....	Idem.....	160'50
José Villo Llombart.....	Idem.....	80'75
Mariano Gonzalez.....	Idem.....	20'00
José Gonzalez.....	Idem.....	75'35
El mismo.....	Idem.....	74'05

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 8 de Diciembre del mismo año.—El Jefe del Departamento, F. Fernando.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 113.

Don Roberto García García, Teniente Coronel graduado Capitan, Fiscal del Batallon Cazadores de Mérida, número trece.

Constando en expediente que se instruye en este Batallon sobre inversion de fondos que existen en Caja cantidades en depósito para responder á cargos por pagos hechos á fuerza del mismo destacada en varios puntos en el año mil ochocientos setenta y tres, y las cuales hasta hoy no han sido reclamadas, y

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por este y único edicto á los que se consideren acreedores, sean corporaciones ó particulares de esa provincia en reclamacion de las cantidades que se les adeuda por dicho concepto, señalando las oficinas de este Batallon, sitas en el cuartel del Pilar, donde deberán presentarse dentro del improrogable término de treinta dias, á contar desde su publicacion en el *Boletín oficial*, y en caso de no reclamar en el plazo señalado, serán considerados nulos y de ningun valor cuantos documentos se presenten sobre el particular.

Valencia seis de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Roberto García.

Núm. 114.

Don Cayetano Puig y Boladeras, Juez municipal Letrado de esta ciudad, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por el presente y en cumplimiento del artículo ciento treinta de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á José Aresté y Cuheres, conocido por el chico de Ramon de la Corruich, vecino de Villanueva de Alpicat, de veinte y un años de edad, estatura baja, pelo entrecano, barba clara, nariz regular, cara delgada, ojos azules, color sano, viste pantalon de pana, blusa color encarnado, pañuelo á la cabeza, gorra y alpargatas; para que dentro del término de quince dias se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves á su convecino Nicolás Esmer; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar. A la vez en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (q. D. g.) exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conduccion con las seguridades debidas á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado al referido José Aresté y Cuheres, pues haciéndolo así auxiliarán la administracion de justicia.

Dado en Lérida á seis de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Cayetano Puig.—Por mandado de S. S., Joaquin Ruiz.

Núm. 115.

Don Lorenzo Bosch, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de la ciudad de Barcelona.

Certifico: Que en las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaida en causa sobre uso indebido de insigneas contra Francisco Cantariño Fernandez se encuentra la siguiente

Requisitoria:—«D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta capital.—Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaida en causa criminal sobre uso indebido de insigneas contra Francisco Cantariño Fernandez, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion ante este Juzgado de dicho Francisco Cantariño Fernandez, de veinte y cinco años, natural de Muros, vecino de esta ciudad, soltero, marinero, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de notificarle la sentencia recaida en dicha causa.—Al propio tiempo se cita y llama al expresado Francisco Cantariño Fernandez para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de oír la indicada notificacion y dar cumplimiento á la sentencia.—Dado en Barcelona á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.»

Y para que conste, en virtud de lo mandado, expido la presente que firmo en Barcelona á siete de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Lorenzo Bosch, Escribano.

Núm. 116.

Don Carlos Salvador, Juez de término y Relator Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona.

Certifico: Que por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia se ha acordado la sentencia que copiada á la letra, es como sigue:

«Señores:—Presidente D. Fernando Donderis.—D. Gaspar de la Serna.—D. José Arroquia.—D. Ciriaco Perez de Larriba.—D. Julian de la Cantera.—Barcelona treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—En el pleito sobre terceria de mejor derecho promovido por D. Cesáreo Alcubilla y D.ª Maria Rebascall, representados por el Procurador D. Antonio Grases, en méritos de las diligencias de cumplimiento de un acto conciliatorio, instado por los consortes D. Juan Alesá y D.ª Teresa Pintaluba, que lo están por D. Baldomero Mogas contra D. Felipe Pintaluba, que lo está por los estrados del Tribunal pendiente ante esta Superioridad, en apelacion de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Reus en veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, por la que declaró que D. Federico Alcubilla y Rebascall y D.ª Maria Rebascall y Marqués, tienen derecho preferente á los consortes Juan Alesá y Teresa Pintaluba á cobrar el crédito hipotecario de quinientas pesetas sobre los bienes de Felipe Pintaluba, y en su consecuencia condenó á este y á los referidos consortes Juan Alesá y Teresa Pintaluba á reconocer el derecho de preferencia á favor de aquellos y á pa-

garle con los bienes constituidos en especial hipoteca el referido crédito de quinientas pesetas y en las costas del juicio.—En cuyo pleito ha sido Ponente el Magistrado D. Julian de la Cantera.—Aceptando los fundamentos de la sentencia del Juez de primera instancia:

Vista la ley segunda, título diez y nueve, libro once de la Novísima Recopilacion;

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas del recurso la Sentencia apelada.—Practíquese la debida tasacion y devuélvase los autos al Juez de primera instancia con la certificacion correspondiente.—Y por esta Nuestra sentencia que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia respecto á D. Felipe Pintaluba, en conformidad al artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Donderis.—Gaspar de Laserna.—José Arroquia.—Ciriaco Perez de Larriba.—Julian de la Cantera.—Barcelona treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho. Esta sentencia ha sido leida y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la audiencia de este dia, de que certifico.—Carlos Salvador.»

Y para que conste y pueda insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, libro la presente que firmo en Barcelona á once de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Carlos Salvador.

Núm. 117.

Don Lorenzo Bosch, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de la ciudad de Barcelona.

Certifico: Que en la causa criminal sobre lesiones contra Juan Segura y Vila y otro, se encuentra la requisitoria siguiente:

«Don Jacobo García de San Pedro, Juez municipal Suplente del distrito de San Beltrán, encargado del despacho de primera instancia.—Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Juan Segura y Vila, y por haber este desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad del citado Juan Segura y Vila, hijo de Jaime y de Teresa, de diez y siete años de edad, soltero, fondista, natural de Cardedeu, vecino de esta ciudad, habitante últimamente en el pasage de Bernardino, número cuatro, y cuyo actual paradero se ignora; de estatura regular, pelo rubio, sin barba, vistiendo blusa y pantalon de pana, á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa.—Al propio tiempo se cita y llama al expresado Juan Segura y Vila, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos de la cárcel, á fin de recibirle una declaración en méritos de la mencionada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.—Dado en Barcelona á doce de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Jacobo García de San Pedro.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano.»

Y para que conste á fin de remitir el presente con el exhorto al partido de Tarragona, expido la presente en Barcelona á trece de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—Lorenzo Bosch, Escribano.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Importe. Pesetas.
José Gonzalez.....	Tortosa....	55'55
El mismo.....	Idem.....	55'55
El mismo.....	Idem.....	75'05
Ramon Adell Lacruz..	Idem.....	185'05
Leoncio Montañés...	Tarragona..	175'50
Antonio Baró Roig....	Idem.....	150'00
El mismo.....	Idem.....	150'15
El mismo.....	Idem.....	126'15
El mismo.....	Idem.....	106'65
El mismo.....	Idem.....	103'65
El mismo.....	Idem.....	100'65
El mismo.....	Idem.....	115'65
El mismo.....	Idem.....	150'20
El mismo.....	Idem.....	475'05
El mismo.....	Idem.....	100'15
El mismo.....	Idem.....	97'80
El mismo.....	Idem.....	80'05
El mismo.....	Idem.....	115'15
Joaquin Magarolas...	Idem.....	24'70
El mismo.....	Idem.....	80'00
El mismo.....	Idem.....	110'00
El mismo.....	Idem.....	62'00
El mismo.....	Idem.....	79'00
El mismo.....	Idem.....	24'00
El mismo.....	Idem.....	24'75
El mismo.....	Idem.....	60'00
El mismo.....	Idem.....	79'90
El mismo.....	Idem.....	24'00
El mismo.....	Idem.....	24'70
El mismo.....	Idem.....	62'00
El mismo.....	Idem.....	24'50
El mismo.....	Idem.....	20'05
El mismo.....	Idem.....	258'00
El mismo.....	Idem.....	78'00
Antonio Domingo.....	Tortosa....	180'10
El mismo.....	Idem.....	213'25
El mismo.....	Idem.....	156'85
El mismo.....	Idem.....	56'55
El mismo.....	Idem.....	205'00
El mismo.....	Idem.....	64'65
El mismo.....	Idem.....	162'50
El mismo.....	Idem.....	53'95
El mismo.....	Idem.....	65'15
El mismo.....	Idem.....	107'75
El mismo.....	Idem.....	85'05
El mismo.....	Idem.....	90'25
José Sumpsi.....	Perelló....	78'60
El mismo.....	Idem.....	107'95
El mismo.....	Idem.....	85'05
Franc.º Balaguer Brós.	Tortosa....	118'50
El mismo.....	Idem.....	50'15
El mismo.....	Idem.....	92'50
El mismo.....	Idem.....	22'55
El mismo.....	Idem.....	75'85
El mismo.....	Idem.....	135'15
El mismo.....	Idem.....	85'55
El mismo.....	Idem.....	75'45
El mismo.....	Idem.....	62'95
El mismo.....	Idem.....	97'10
El mismo.....	Idem.....	96'05
El mismo.....	Idem.....	52'50
El mismo.....	Idem.....	256'05
El mismo.....	Idem.....	88'05
El mismo.....	Idem.....	170'05
El mismo.....	Idem.....	82'50
El mismo.....	Idem.....	115'50
El mismo.....	Idem.....	126'05
El mismo.....	Idem.....	55'25
El mismo.....	Idem.....	68'55
El mismo.....	Idem.....	68'55

(Se concluirá.)

Núm. 112.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

4.º Negociado.—Guerra civil.

La Junta de la Denda pública en 6 y 17 de Diciembre último, acordó la caducidad de los créditos reconocidos á favor de la viuda de D. José Antonio Sabaté y Mel, id. de D. José Aubá, id. de D. Gregorio Vidal, D. Bautista Fontanet, viuda de D. Juan Olivé, D. Juan Costo, D. José Puey, D. Tomás Alcoberro y Alcoberro y viuda de D. Tomás Canalda, vecinos todos de Gandesa, cuyos créditos importan en junto 73.193 reales 18 maravedises, procedentes de daños causados por los facciosos en la guerra civil de los siete años y han sido caducados por estar comprendidos en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Don Nicanor Anton Garran, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario sobre hallazgo del cadáver de una muger desconocida, encontrada en una choza ó barraca existente en el término de esta villa, partida llamada de *Ruanes*, y propiedad ó tierra de José Güell, contigua á la de José Borrás Cañellas, como á las cinco de la tarde del día once del corriente mes, cuya mujer tenía unos treinta y cinco años, estatura regular, pelo y cejas negros, color pálido, sùcio y muy tostado del sol, nariz y boca regulares, ojos pardos, dientes blancos, zapatos bajos de ropa y muy usados, medias de algodón una blanca y otra azul, llevaba un chaleco de hombre y por abrigo una porcion de harapos de varios colores y sin forma alguna propios de una mendigante, pendientes de alambre de metal, con dos cuentas de rosario encarnadas, y además una calabaza al parecer de poner vino.

Y como á pesar de las diligencias practicadas no se haya podido venir en conocimiento, ó hacer constar la identificación de la indicada mujer, expido este edicto á fin de que las personas que tuvieren algun dato ó hubieren conocido á la misma, ó puedan esclarecer el hecho y sus circunstancias, comparezcan á comunicarlo á este Juzgado.

A la vez se encarga á los señores Jueces de primera instancia de esta provincia y especialmente á los Jueces municipales de este partido judicial, Alcaldes y demás autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á averiguar si en el término de su respectiva jurisdicción falta una mujer de las señas de la expresada, dando parte en su caso inmediatamente á este Juzgado.

Dado en Valls á quince de Enero de mil ochocientos setenta nueve.—Nicanor Anton Garran.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Don José Millan, Juez de primera instancia del partido de Mataró.

Por el presente y único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Capdevila y Godeol, vecino de Barcelona, de estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz regular, pelo negro, viste con chaleco, americana y pantalon de paño color blanco, alpargatas y gorra, casado, jornalero, y de edad cuarenta y un años; y á Manuel Pedrola y Miró, casado, jornalero, de edad cuarenta y seis años, de estatura regular, moreno, pelo negro, ojos id., nariz regular, el cual viste con blusa y pantalon de hilo azul, alpargatas y gorra, procesados por este Juzgado por expención de moneda falsa; y á la consorte del Antonio Capdevila, que habitaba en Barcelona, calle de Ronda, número veinte y dos, piso tercero, para que dentro el término de nueve días comparezcan los tres en este Juzgado, los dos procesados para cierta notificación, y dicha mujer para evacuar una declaración en méritos de la referida causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro dicho término se seguirá la causa, su ausencia y rebeldía en nada obstante, y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mataró veinte y uno de Enero de mil ochocientos setenta y nueve.—José Millan.—Por mandado de S. S., Ramon Font, Escribano.

COLEGIO DE AGENTES DE NEGOCIOS DE MADRID.

Habiendo llegado á noticia de la Junta de Gobierno de este Colegio, que tengo la honra de presidir, que bajo el lema de *Gremio de Agentes de Negocios*, se han remitido á los Ayuntamientos que comprenden la provincia de su digno cargo, listas incompletas de los individuos que se dedican á aquella profesion, con evidente perjuicio de los adscriptos al Colegio, de cuyos nombres se hace caso omiso, la expresada Junta, en sesion de 18 del actual, ha acordado se manifieste á V. S. lo siguiente:

1.º Que no existe tal *Gremio de Agentes de Negocios* por virtud de las disposiciones vigentes, quedando solo el nombre de *Gremio* para los actos de la eleccion de Síndicos y Clasificadores, terminados las cuales desaparece el *Gremio*.

2.º Que este Colegio reclamó del Sr. Gobernador de Madrid, hiciera cesar la errónea denominacion de *Gremio* que aquéllos malamente adoptaron; y con efecto, en 8 de Noviembre último, no solo se dictó resolución prohibiéndoles usaran la expresada denominacion, sino que en el acto se tachó dicha palabra del membrete que encabezaba sus comunicaciones.

3.º Que la lista remitida por el titulado *Gremio* no es exacta, puesto que solo, al parecer, incluyen en ella á su agrupacion, debiendo figurar todos los que, dedicados á la profesion de Agente, contribuyen al Erario con sus respectivas cuotas de contribucion.

4.º Que este Colegio de Agentes de negocios, creado por Real Despacho de 12 de Abril de 1847, y de que V. S. tiene conocimiento, puesto que en otra ocasion se le remitieron las Ordenanzas por que se rige y gobierna, actúa en toda su extension, y que las autoridades todas tienen reconocido al Colegio como consultivo para las cuestiones que suelen suscitarse por individuos no Colegiados.

5.º Que si al Colegio de Agentes no concurren los individuos de esa agrupacion, mal llamada *Gremio*, será por razones especiales, ó contrarias á nuestras Ordenanzas, puesto que el Colegio se honra en extremo con que figuren en sus listas nombres de personas dignas ya conocidas por los Centros Oficiales.

Y 6.º Que á esa agrupacion solamente se le ha autorizado por el Sr. Gobernador de esta provincia, para constituir un *Círculo* puramente de Agentes de negocios; pero sin que en manera alguna tenga el carácter de *Gremio*.

Hechas estas oportunas aclaraciones para conocimiento de V. S., la Junta de Gobierno de este Colegio, espera de su notoria justificacion se servirá, si así lo estima, mandar se publique en el *Boletín oficial* de esa provincia la presente circular y lista adjunta de los colegiados, para que llegue á conocimiento de quien corresponda, dejando á salvo con ello los respetables intereses de los que formamos el Colegio de Agentes de negocios de Madrid.

Lo que tengo la honra de participar á V. S. por acuerdo de la Junta de Gobierno, á los fines expresados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1878.—El Presidente, Agustin María Caro.

Agentes colegiados.

- A. Aguilar y Gomez (D. Manuel).
- Aguilera Herreros de Tejada (D. Francisco).

- Alaix y Diaz (D. Francisco).
- Aldenueva y Heras (D. Eduardo).
- Alvarez (Excmo Sr. D. Manuel María).
- Arce y Cortázar (D. Saturnino).
- Arroita y Gomez (D. Manuel).

B.

- Bartolomé Gil (D. Elías).
- Blanco y Montero (D. Manuel).
- Boada y Rodriguez (D. Robustiano).

C.

- Castro (D. Diego).
- Caldeiro (D. Juan).
- Canellas y Fullós (D. Francisco).
- Caro y Ortiz (D. Agustin María).
- Carrillo y Hernandez (D. Miguel).
- Cávia (D. Eduardo).
- Castellote (D. Francisco).
- Cardona (D. Ricardo).
- Castañon y Arias (D. Manuel).

CH.

- Chacon y Paulino (D. Alejandro).

D.

- Delgado y Martin (D. Francisco).
- Delgado (D. Manuel).
- Diaz Zaragozano (D. José Cirilo).

E.

- Elices (D. Vicente).
- Encina y Vera (D. Indalecio).

F.

- Fernandez (D. Juan Antonio).
- Fernandez (D. Manuel Vicente).
- Fidel de la Torre (D. Alejandro).
- Fullana y Ginard (D. José).
- Fernandez Yuste (D. José).
- Felequia (D. Manuel).

G.

- Garrido Arboledas (D. José).
- Gomez Samper (D. Carlos).
- Gonzalez Albarrán (D. Pedro).

H.

- Hidalgo Saavedra (Excmo. Sr. D. Fernando).

I.

- Lopez (D. Fernando Domingo).
- Lopez Borréguero (D. Ramon).

M.

- Mañas y Gracia (José María).
- Mercilla y Sapeta (D. Gumersindo).
- Martinez y Ramos (D. Ricardo).
- Montemayor y Kraüel (D. Carlos).
- Mosteiro y Eiras (D. Angel).
- Moya y Moya (D. Juan María).
- Martinez Aguerreta (D. Wenceslao).
- Morcillo y Palomar (D. Jacobo).

N.

- Navarro y Morales (D. Joaquin).

O.

- Oriega y Cortés (D. Luis).

P.

- Palacio (D. José María).
- Palacio y Muñoz (D. Enrique).
- Peñarocha Yañez (D. Eduardo).
- Pié y Rivases (D. Juan Antonio).
- Pozzi y Genton (D. Laureano).
- Pull y Arzuriaga (D. Eduardo).

R.

- Recio Moras (D. Ceferino).
- Reñina Castanera (D. Enrique).
- Rallo (D. Enrique).
- Rodriguez Bautista (D. Carlos).

S.

- Saenz Hérnua (D. Mariano).
- San Martin y Fernandez (D. Mauricio).
- Seguer y Gaitan (D. Ricardo).
- Sendra de la Cuesta (D. Domingo).
- Serrano y Perez (D. Fidel).
- Sobron y Grijalva (D. Paulino).

V.

- Velasco y Lopez (D. Alfredo).

Y.

- Ygarza (D. Florencio).

Z.

- Zuazo é Izquierdo (D. Pedro Cleto).

Madrid 29 de Diciembre de 1878.—Conforme.—El Secretario, I. Samper.

MONTE-PÍO CATALAN DE QUINTAS.

El art. 13 de los Estatutos dice así: «Las asociaciones se cerrarán á las doce de la noche de la vispera del sorteo del año en que terminen. En su consecuencia en las oficinas de la Direccion general se admitirán hasta dicho día y hora, suscripciones é imposiciones de capitales, y respecto á las sucursales, se avisará oportunamente por medio de los periódicos hasta qué día podrán verificarse dichas operaciones.»

En atencion, pues, á esta prescripcion de los Estatutos, la Junta de proteccion ha dispuesto que en las siguientes cabezas de partido donde el Monte-pío ha establecido Comision ó sucursal, se cierre la suscripcion y la facultad de recibir imposiciones para sócios concurrentes al próximo sorteo, en los días del mes de Enero que á continuacion señalamos.

Provincia de Barcelona.

En Arenys de Mar.....	el dia 31
Berga.....	» 30
Granollers.....	» 31
Igualada.....	» 30
Manresa.....	» 31
Mataró.....	» 31
Tarrasa.....	» 31
Vich.....	» 31
Villafranca del Panadés.....	» 31
Villanueva y Geltrú.....	» 30

Provincia de Gerona.

En Figueras.....	el dia 31
Gerona.....	» 31
La Bisbal.....	» 30
Olot.....	» 30
Puigcerdá.....	» 29
Santa Coloma de Farnés.....	» 30

Provincia de Lérida.

En Balaguer.....	el dia 30
Cervera.....	» 31
Lérida.....	» 31
Solsona.....	» 30
Seo de Urgel.....	» 28
Sort.....	» 28
Tremp.....	» 28
Viella.....	» 28

Provincia de Tarragona.

En Falset.....	el dia 30
Gandesa.....	» 29
Montblanch.....	» 30
Reus.....	» 31
Tarragona.....	» 31
Tortosa.....	» 31
Valls.....	» 30
Vendrell.....	» 31

El Director, José Suaso y Juvé.